

Ismael Antonio Rodriguez Perez
vs.
First Technology Federal Credit Union

**NOTIFICACIÓN DE DEMANDA COLECTIVA PENDIENTE Y ACUERDO
PROPUESTO**

**LEA ESTA NOTIFICACIÓN ATENTAMENTE Y EN SU TOTALIDAD, EL ACUERDO
PROPUESTO PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS.**

**SI HA SOLICITADO O INTENTÓ SOLICITAR UN PRÉSTAMO CON GARANTÍA
RESIDENCIAL DE FIRST TECHNOLOGY FEDERAL CREDIT UNION
("DEMANDADA") Y SU SOLICITUD DE AFILIACIÓN FUE DENEGADA DESDE EL
29 DE DICIEMBRE DE 2021, ENTONCES PUEDE TENER DERECHO AL PAGO DE
UN ACUERDO DE ACCIÓN COLECTIVA**

El Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California (División de San Francisco) ha autorizado esta Notificación; no es una solicitud de un abogado.

RESUMEN DE SUS OPCIONES Y EFECTOS LEGALES DE CADA OPCIÓN	
NO HACER NADA	Si no hace nada, recibirá un pago del Fondo del Acuerdo, siempre y cuando no opte por no participar o excluirse del acuerdo (como se describe en la siguiente casilla). Si no opta por no participar o excluirse del acuerdo, renunciará a cualquier reclamo contra la Demandada en relación con la práctica impugnada (descrita a continuación).
EXCLUIRSE DEL ACUERDO; NO RECIBIR NINGÚN PAGO, PERO NO RENUNCIAR A OTROS RECLAMOS	Puede excluirse del acuerdo u “optar por no participar” enviando por correo postal o electrónico una solicitud de exclusión al Administrador del Acuerdo de Conciliación (“Reclamaciones RG2”). También puede optar por no participar presentando el formulario para tal fin en el sitio web del acuerdo de conciliación. Optar por no participar significa que decide no participar en el acuerdo. Usted conservará sus reclamos individuales contra la Demandada, pero no recibirá un pago. Si usted se excluye del acuerdo, pero desea obtener un reintegro de la Demandada, tendrá que presentar una demanda o reclamo aparte.
OBJETAR EL ACUERDO DE CONCILIACIÓN	Puede enviar por correo postal o electrónico una objeción al Administrador del Acuerdo de Conciliación con la explicación de por qué cree que el Tribunal debería rechazar el acuerdo. También puede realizar una objeción presentando el formulario para tal fin proporcionado en el sitio web del acuerdo de conciliación. Si el Tribunal rechaza su objeción, entonces podrá recibir un pago y no podrá demandar a la Demandada por los reclamos planteados en este litigio. Si el Tribunal acepta su objeción, el acuerdo no podrá aprobarse.
DISTRIBUCIÓN DE CHEQUES NO COBRADOS AL BENEFICIARIO CY PRES	Si recibe un pago y no cobra el cheque en los 120 días siguientes a su envío, el Tribunal puede ordenar que los fondos no reclamados se abonen a una organización benéfica aprobada por el mismo.

En esta Notificación se explican estos derechos y opciones —y los *plazos para ejercerlos*—, así como los términos y condiciones sustanciales del acuerdo.

INFORMACIÓN BÁSICA

1. ¿De qué se trata esta acción judicial?

La demanda que se está resolviendo se titula *Ismael Antonio Rodriguez Perez v. First Technology Federal Credit Union*, n.º de expediente 3:23-cv-06704. El caso es una demanda colectiva. Eso significa que el “Demandante Designado”, Ismael Antonio Rodriguez Perez, representa a todas las demás personas que solicitaron o intentaron solicitar un préstamo con garantía residencial (es decir, una línea de crédito de capital para vivienda o un préstamo hipotecario residencial) a la Demandada, desde el 29 de diciembre de 2021 hasta el 29 de diciembre de 2023, pero se les denegó el crédito debido a su estado migratorio o de ciudadanía (la “Práctica Impugnada”). Las personas de este grupo se denominan colectivamente “Miembros del Colectivo”.

El Demandante Designado alega que la Práctica Impugnada violó la Ley de Derechos Civiles de 1866, 42 U.S.C. §§ 1981 *et seq.* y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California, Código Civil de California§ 51, *et seq.* La Demandada sostiene que sus prácticas y políticas eran y son actualmente adecuadas y legales.

2. ¿Por qué recibí esta Notificación por esta causa judicial?

Usted recibió este Aviso porque los registros de la Demandada indican que usted solicitó o intentó solicitar un préstamo con garantía residencial de la Demandada, y su solicitud fue denegada debido a su estado migratorio o de ciudadanía. El Tribunal ordenó que se enviara esta Notificación a todos los Miembros del Colectivo porque cada Miembro del Colectivo tiene derecho a conocer el acuerdo propuesto y las opciones de que dispone antes de que el Tribunal decida si aprueba el acuerdo.

3. ¿Por qué las partes optaron por un acuerdo conciliatorio?

En cualquier causa judicial, el juicio presenta riesgos y beneficios potenciales en comparación con un acuerdo en una fase anterior. Es responsabilidad del Demandante Designado y de sus abogados identificar cuándo una oferta de acuerdo propuesta es lo suficientemente buena como para justificar la recomendación de resolver el caso en lugar de pasar a un juicio. En una demanda colectiva, los abogados de la Demandante Designada, conocidos como Abogados de la Demanda Colectiva, hacen esta recomendación a la Demandante Designada. El Demandante Designado tiene el deber de actuar en beneficio del colectivo en su conjunto y, en este caso, él considera, y también es la opinión de los Abogados de la Demanda Colectiva, que este acuerdo les conviene a todos los Miembros del Colectivo.

No existe la seguridad jurídica que indique que un juez o un jurado considerarán que la Práctica Impugnada por la Demandada en este caso constituyó una violación de la Ley de Derechos Civiles de 1866 o de la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California. Incluso si la Demandada Designada ganase en juicio, no hay garantías de que les adjudicarán a los Miembros del Colectivo un importe superior al del acuerdo actual y podría llevar años de litigio antes de que se efectúen los pagos. Mediante la conciliación, los Miembros del Colectivo evitarán estos y otros riesgos y las demoras asociadas a los litigios prolongados.

Si bien la Demandada cuestiona los alegatos presentados en la demanda y niega toda responsabilidad y mala conducta, celebra el acuerdo conciliatorio con el único fin de evitar los gastos, inconvenientes y distracción de otros procedimientos en el litigio.

QUIÉN PARTICIPA DEL ACUERDO

4. ¿Cómo sé si formo parte del Acuerdo?

Si recibió este Aviso, los registros de la Demandada indican que usted es un Miembro del Colectivo que tiene derecho a recibir un pago.

SUS OPCIONES

5. ¿Qué opciones tengo con respecto al Acuerdo?

Tiene tres opciones: (1) no hacer nada y recibirá un pago de acuerdo con los términos y condiciones de este acuerdo; (2) no participar del acuerdo (“excluirse”); o (3) participar en el acuerdo, pero objetarlo. Cada una de estas opciones se describe en una sección aparte, a continuación.

6. ¿Cuáles son los plazos críticos?

No hay plazo para recibir un pago. Si no hace nada, recibirá un pago.

El plazo para enviar una carta o correo electrónico para exceptuarse o excluirse voluntariamente del acuerdo es hasta el 6 de diciembre de 2024. También puede excluirse enviando el formulario de exclusión que se encuentra en el sitio web del acuerdo de conciliación (www.PerezDACAClassSettlement.com) el 6 de diciembre de 2024 o antes.

El plazo para enviar una objeción al Administrador del Acuerdo de Conciliación es también hasta el 6 de diciembre de 2024. También puede objetar el acuerdo de conciliación enviando el formulario que se encuentra en el sitio web del acuerdo de conciliación (www.PerezDACAClassSettlement.com) el 6 de diciembre de 2024 o antes.

7. ¿Cómo decido qué opción elegir?

Si no le agrada el acuerdo y cree que podría recibir más dinero si realiza sus propios reclamos (con o sin un abogado) y no le incomoda el riesgo de perder su caso u obtener menos de lo que lograría con este acuerdo, entonces puede considerar la posibilidad de excluirse.

Si cree que el acuerdo es irrazonable, injusto o inadecuado y el Tribunal debería rechazar el acuerdo, puede objetar los términos y condiciones del acuerdo. El Tribunal decidirá si su objeción es válida. Si el Tribunal acepta, entonces no se aprobará el acuerdo y no se realizarán pagos a usted ni a ningún otro Miembro del Colectivo. Si su objeción (y cualquier otra objeción) es denegada, y se aprueba el acuerdo, aun así puede obtener un pago.

Si desea participar en el acuerdo, entonces no tiene que hacer nada; recibirá un pago si el acuerdo es aprobado por el Tribunal.

8. ¿Qué tiene que ocurrir para que se apruebe el Acuerdo?

El Tribunal debe decidir que el acuerdo es justo, razonable y adecuado antes de aprobarlo. El Tribunal ya ha decidido dar la aprobación preliminar del acuerdo, razón por la cual usted recibió notificación del acuerdo. El Tribunal tomará una decisión definitiva con respecto al acuerdo en una “Audiencia de equidad” o “Audiencia de aprobación final”, que actualmente está programada para el 23 de enero de 2025 a las 10:00 a. m.

PAGO DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

9. ¿Cuál es el monto del Acuerdo y cuánto se me pagará?

El importe total del Fondo de Liquidación es de \$81,500. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, cada Miembro del Colectivo que solicitó un préstamo con garantía residencial en el estado de California (un “Miembro del Colectivo de California”) que no opte por excluirse recibirá un pago de \$3,000 bajo la modalidad de cheque por correo. Cada Miembro del Colectivo que solicitó un préstamo con garantía residencial en cualquier otro estado de los Estados Unidos que no sea California (un “Miembro del Colectivo Nacional”) que no opte por excluirse recibirá un pago de \$500 bajo la modalidad de cheque por correo.

10. ¿Tengo que hacer algo si quiero participar en el Acuerdo?

No. Si recibió esta Notificación, entonces tendrá derecho a recibir un pago, a menos que decida no participar del acuerdo o “excluirse”.

11. ¿Cuándo recibiré mi pago?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Equidad el 23 de enero de 2025, a las 10:00 a. m. para examinar si se debe aprobar el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo, se le enviará por correo un cheque 40 (cuarenta) días después de que el Tribunal emita una orden de aprobación del acuerdo. Sin embargo, si alguien se opone al acuerdo, y se ratifica la objeción, entonces no existirá un acuerdo. Incluso si se deniegan todas las objeciones y el Tribunal aprueba el acuerdo, un oponente podría apelar, y podría llevar meses o incluso años resolver la apelación, lo que retrasaría cualquier pago.

Nota: Si recibe un pago y no cobra el cheque en los 120 días siguientes a su envío, el Tribunal puede ordenar que los fondos no reclamados se abonen a una organización benéfica aprobada por el mismo.

EXCLUIRSE DEL ACUERDO

12. ¿Cómo me excluyo del Acuerdo?

Si no desea recibir un pago o si desea mantener algún derecho, tal vez tenga que demandar a la Demandada por los reclamos alegados en esta acción judicial, entonces debe abstenerse de participar o “excluirse”.

Para excluirse, usted **debe** enviar una carta o correo electrónico al Administrador del Acuerdo de Conciliación donde informe que desea ser excluido. Su carta puede decir simplemente “Por la presente opto por ser excluido del acuerdo en la demanda colectiva *Ismael Antonio Rodriguez Perez v. First Technology Federal Credit Union*”. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y dirección de correo electrónico. Su solicitud de exclusión debe tener un matasellos con fecha que no supere el 6 de diciembre de 2024 o enviarse por correo electrónico antes de esa fecha a:

Ismael Antonio Rodriguez Perez v. First Technology Federal Credit Union
RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479
Correo electrónico: PerezDACAClassSettlement@rg2claims.com

También puede excluirse del acuerdo de conciliación completando y enviando por un medio electrónico el formulario de exclusión proporcionado en el sitio web del acuerdo de conciliación (www.PerezDACAClassSettlement.com). El formulario deberá completarse y presentarse antes del 6 de diciembre de 2024.

13. ¿Qué sucede si me excluyo del acuerdo?

Si opta por excluirse voluntariamente del acuerdo, no renunciará a ninguno de sus derechos a demandar a la Demandada por los reclamos alegados en este caso. Sin embargo, no tendrá derecho a recibir un pago de este acuerdo de conciliación.

14. ¿A qué renuncio si no me excluyo del Acuerdo?

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo y dicta sentencia, esta es vinculante para todos los Miembros del Colectivo que no se excluyen voluntariamente del Acuerdo. Todos los Miembros del Colectivo que no opten por no participar o no se excluyan voluntariamente del Acuerdo renunciarán (o “exonerarán”) su derecho a demandar a la Demandada por discriminación en relación con la denegación de una solicitud de Préstamo con Garantía Residencial debido únicamente a su estado migratorio o de ciudadanía. Esta exoneración incluye, aunque no taxativamente, reclamos en virtud de la Ley de Derechos Civiles de 1866 y la Ley de Derechos Civiles de Unruh de California.

OPONERSE AL ACUERDO

15. ¿Cómo notifico al Tribunal que no estoy conforme con el acuerdo?

Puede oponerse al acuerdo o a cualquier parte de este que no le agrade **SI** usted no se excluye ni se retira del acuerdo. (Los Miembros del Colectivo que se excluyan del acuerdo no tienen derecho a oponerse al trato que reciben otros Miembros del Colectivo). Para oponerse, usted **debe** enviar un documento al Administrador del Acuerdo de Conciliación a la dirección postal o de correo electrónico que se indica a continuación. Su objeción debe decir que usted es Miembro del Colectivo, que se opone al acuerdo, y las razones por las que se opone, y si tiene intención de comparecer en la audiencia. En su objeción, debe incluir su nombre, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico (según corresponda) y su firma. Además, si presenta una objeción a través de un abogado, debe identificarlo por su nombre, dirección y número de teléfono.

Todas las objeciones deberán tener un matasellos con fecha que no sea posterior al 6 de diciembre de 2024 o enviarse por correo electrónico antes de esa fecha, y se deberán enviar al Administrador del Acuerdo de Conciliación, de la siguiente manera:

<p>SETTLEMENT ADMINSTRATOR Ismael Antonio Rodriguez Perez vs. First Technology Federal Credit Union Settlement Administrator RG/2 Claims Administration LLC P.O. Box 59479 Philadelphia, PA 19102-9479 Email: PerezDACAClassSettlement@rg2claims.com</p>

También puede objetar el acuerdo de conciliación relleno el formulario de objeción que figura en el sitio web del acuerdo y presentándolo electrónicamente en el sitio web antes del 6 de diciembre de 2024.

16. ¿Cuál es la diferencia entre objetar y solicitar la exclusión del acuerdo?

La objeción consiste en decirle al Tribunal que usted cree que el acuerdo no es justo, razonable ni adecuado para la demanda colectiva, y pedir al Tribunal que lo rechace. Solo puede presentar una objeción si no opta por no participar en el acuerdo. Excluirse voluntariamente u optar por no participar es expresarle al Tribunal que usted no desea formar parte del acuerdo, y no quiere recibir un pago o renunciar a los reclamos que podría tener contra la Demandada en esta causa judicial.

17. ¿Qué pasa si objeto el acuerdo?

Si el Tribunal ratifica su objeción o la objeción de cualquier otro Miembro del Colectivo, entonces no habrá acuerdo. Si usted objeta, pero el Tribunal rechaza su objeción y cualquier otra objeción, entonces usted formará parte del acuerdo.

LA AUDIENCIA DE EQUIDAD DEL TRIBUNAL

18. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba el acuerdo?

El Tribunal celebrará una Audiencia de Aprobación Final o Equidad a las 10:00 a. m. del 23 de enero de 2025 en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, Tribunal de San Francisco, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, en el Tribunal E, 15.º Piso. En esta audiencia, el Tribunal considerará si el Acuerdo es justo, razonable y adecuado. En caso de que existan objeciones, el Tribunal las analizará. El Tribunal también podrá decidir cuánto otorgar a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios y gastos. Los honorarios y gastos no se pagarán con cargo al Fondo del Acuerdo, sino que los pagará la Demandada, además del importe pagado para constituir el Fondo del Acuerdo. Esta audiencia se podrá realizar por Zoom. En caso afirmativo, las instrucciones de acceso a la audiencia se publicarán en el sitio web del acuerdo (www.PerezDACAClassSettlement.com).

19. ¿Tengo que presentarme en la audiencia?

No. Los Abogados de la Demanda Colectiva responderán las preguntas que el Tribunal pueda tener. Puede asistir si así lo desea. Si ha presentado una objeción, es posible que desee asistir.

20. ¿Puedo hablar en la audiencia?

Si usted ha objetado, puede solicitar al Tribunal permiso para hablar en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, debe incluir con su objeción, descrita en la pregunta 15, la afirmación: “Por el presente, notifico que tengo la intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva”.

LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN

21. ¿Tengo un abogado para este caso?

El Tribunal ordenó que los abogados y los estudios de abogados a los que se hace referencia en esta notificación como “Abogados de la Demanda Colectiva” lo representarán a usted y a otros Miembros del Colectivo.

22. ¿Tengo que pagar al abogado por lograr este resultado?

No. Los honorarios y costas de los Abogados de la Demanda Colectiva, según lo aprobado por el Tribunal, serán pagados por la Demandada. La Demandada ha aceptado no oponerse a la petición de honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva hasta un máximo de \$50,000.

23. ¿Quién determina cuáles serán los honorarios de los abogados?

Se le pedirá al Tribunal que apruebe el importe de los honorarios de los Abogados de la Demanda Colectiva en la Audiencia de Equidad. Los Abogados de la Demanda Colectiva presentarán una solicitud de honorarios y costas al menos 15 (quince) días antes del plazo para presentar objeciones y especificarán el importe que se solicita, como se ha indicado anteriormente y los fundamentos de la solicitud. Puede consultar una copia impresa de la solicitud de honorarios en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.PerezDACAClassSettlement.com) o en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, Tribunal de San Francisco, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102.

24. ¿Qué recibe la Demandante Designada?

Los Abogados de la Demanda Colectiva también presentarán una solicitud al Tribunal para el pago de \$5,000 a la Demandante Designada (llamado la “Asignación por Servicios”). La Demandada ha aceptado no objetar la Asignación por Servicios máxima de \$5,000. Puede consultar una copia de la solicitud de Adjudicación por el Servicio en el sitio web establecido por el Administrador del Acuerdo (www.PerezDACAClassSettlement.com) o en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, Tribunal de San Francisco, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102.

25. ¿Tengo que pagar algo para implementar el Acuerdo?

No. El costo de envío de notificaciones y cheques a los Miembros del Colectivo, así como todos los demás gastos de ejecución del acuerdo, serán pagados por la Demandada además del importe abonado al Fondo del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo de Conciliación estima que los costos que pagará la demandada para implementar el acuerdo serán de aproximadamente \$13,000.00.

CÓMO OBTENER MÁS INFORMACIÓN

Esta Notificación solo resume el acuerdo propuesto. En el acuerdo de conciliación se encuentran más detalles, el cual se puede consultar/obtener en línea en www.PerezDACAClassSettlement.com o en el Departamento de Registros del Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Norte de California, Tribunal de San Francisco, 450 Golden Gate Avenue, San Francisco, CA 94102, solicitando el expediente del Tribunal que contiene la moción para la aprobación preliminar del acuerdo colectivo (el acuerdo de conciliación se adjunta a la moción). También puede solicitar el expediente del Tribunal que contiene la Moción de los Abogados de la Demanda Colectiva por honorarios, costas y asignación por servicios.

Para obtener información adicional sobre el acuerdo o copias del acuerdo de conciliación, se debe comunicar con el Administrador del Acuerdo a:

Ismael Antonio Rodriguez Perez v. First Technology Federal Credit Union
Settlement Administrator
RG/2 Claims Administration LLC
P.O. Box 59479
Philadelphia, PA 19102-9479
Correo electrónico: PerezDACAClassSettlement@rg2claims.com

Para obtener más información, también puede comunicarse con los Abogados de la Demanda Colectiva a:

Thomas A. Saenz
Luis L. Lozada
Eduardo Casas
Mexican American Legal Defense and Educational Fund
634 South Spring Street, 11th Floor
Los Angeles, CA 90014
Teléfono: (213) 629-2512
tsaenz@maldef.org
llozada@maldef.org
ecasas@maldef.org

POR FAVOR NO SE COMUNIQUE CON EL TRIBUNAL NI CON NINGÚN REPRESENTANTE DE LA DEMANDADA EN RELACIÓN CON ESTA NOTIFICACIÓN O CON EL ACUERDO.